

JDO.DE 1A INSTANCIA N. 6 DE BADAJOZ

-

AVDA. DE COLÓN NÚM. 4, 4ª PLANTA

Teléfono: 924 [REDACTED], Fax: 924 [REDACTED]

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MGC

Modelo: S40010

N.I.G.: 06015 42 1 2019 0000593

**S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000125 /2019**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000125 /2019

**Sobre OTRAS MATERIAS**

INTERVINIENTE , INTERVINIENTE , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR ,  
ACREEDOR D/ña. [REDACTED] , [REDACTED] , BBVA BANCO BILBAO  
VIZCAYA ARGENTARI , SANTANDER CONSUMER FINANCE , SANTANDER CONSUMER E.F.C , SANTANDER  
CONSUMER, E.F.C., S.A. , SANTANDER CONSUMER FINANCE S.A. , BANCO CETELEM SA

Procurador/a Sr/a. , [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED]  
[REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED]  
[REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED] , [REDACTED]

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**AUTO**

Magistrada-Juez Sra.: [REDACTED].

En BADAJOZ, a diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El 4 de septiembre de 2019 la administración concursal presentó escrito interesando la conclusión del presente procedimiento, acompañando rendición de cuentas. De dicha solicitud se dio traslado a las demás partes, sin que ninguna de ellas haya presentado oposición a tal solicitud.

**SEGUNDO:** El 2 de octubre de 2019 los concursados interesaron la declaración del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho. De esta solicitud se dio traslado al administrador concursal y a los acreedores personados, sin que ninguno de ellos haya manifestado oposición.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Dispone el art. 152.3 de la Ley Concursal que el juez dictará auto de conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación, cuando ninguna de las partes se haya opuesto al informe final justificativo de las operaciones de la Administración concursal previsto en el apartado 2º del mismo precepto. El art. 152.2 LEC obliga al administrador concursal a elaborar dicho informe cuando haya concluido la liquidación de la masa activa, y en el mismo deberá justificar que no existen acciones viables de reintegración de la masa activa, ni de responsabilidad de terceros pendientes de ser ejercitadas, ni otros bienes o derechos del concursado, circunstancias que también concurren en el presente caso. El art. 176.1.2º establece que procede la conclusión del concurso y el archivo de las actuaciones cuando sea firme el auto que declare finalizada la fase de liquidación.

Teniendo en cuenta que se han cumplido las previsiones del plan de liquidación, con la venta de la totalidad de los bienes inmuebles y muebles de la concursada, procede declarar finalizada la fase de liquidación y la consiguiente conclusión del presente concurso, una vez firme la presente resolución.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el art. 181 LC, la administración concursal ha presentado la rendición final y completa de cuentas, sin que haya habido oposición, con lo que quedan aprobadas.

**TERCERO:** De conformidad con el art. 178 LC, con la conclusión del concurso cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 178 bis y 242.2.9ª de la Ley Concursal, los concursados obtienen el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, pues el concurso ha sido declarado fortuito, los concursados no han sido condenados a delito alguno por sentencia firme e intentaron celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos, concurriendo los requisitos del art. 231 LC.

Aparte de lo anterior, y conforme al art. 178 bis.3.4º LC, los concursados han satisfecho los créditos contra la masa y sólo mantienen dos créditos con privilegio especial, que están vigentes y al corriente de pago (los que gravan la vivienda habitual y el vehículo), de conformidad con el art. 155.2 LC. Por tanto, la exoneración es definitiva, sin perjuicio de que concurra causa de revocación conforme al art. 178 bis.7 LC.

La exoneración del pasivo afectará a los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de esta

resolución, aunque no hayan sido comunicados, y respecto de los créditos del art. 90.1 LC, a la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía.

### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo la conclusión del concurso abreviado 125/2019 de D. [REDACTED] y D.<sup>a</sup> [REDACTED].

Apruebo las cuentas presentadas por la Administración Concursal, que cesará en sus funciones.

Los concursados quedan exonerados de abonar los créditos ordinarios y subordinados insatisfechos, así como los créditos privilegiados, en la parte que no ha podido satisfacerse con la ejecución de la garantía. Se exceptúan de esta exoneración los dos créditos privilegiados especiales que siguen vigentes y que están al corriente de pago a la fecha de esta resolución.

Notifíquese a las partes.

Publíquese esta resolución conforme a lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley Concursal, en concreto, en el Registro Público Concursal y en el Registro Civil.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

**LA MAGISTRADA**

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.